

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No.03-2003
(de 10 de enero de 2,003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. es una sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, a la Ficha 427208, Documento 419999, desde el 23 de diciembre de 2002;

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 100-2002 de 4 de diciembre de 2002, concedió a STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. Permiso Temporal, por el término de 90 días, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A., se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación; se determinó el origen de los fondos y se determinó el carácter de adicionalidad de dichos recursos; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMA el depósito restringido por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00) que establece el Artículo 42 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que, bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. no merece objeciones, y

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas